

**Instrucción de la Viceconsejería de Justicia por la que se desarrolla, en el ámbito de la Administración de Justicia del Principado de Asturias, la Orden JUS/504/2020, de 5 de junio, por la que se activa la Fase 3 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19**

La Orden JUS/504/2020, de 5 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 6 de junio, activa con efectos desde el 9 de junio de 2020, la Fase 3 del Plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 establecido en el Anexo II de la Orden JUST/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.

La presente Instrucción se dicta al objeto de aplicar el contenido del Anexo de la Orden JUS/504/2020, de 5 de junio, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

**Primero.- Presencialidad en los puestos de trabajo.**

Acudirán a cada centro de trabajo el 100% de los efectivos que presten servicio en ellos.

No podrá ser llamado a prestar servicios de forma presencial el personal que tenga reconocidos permisos por patologías susceptibles de agravarse por efecto de la exposición al COVID-19, en tanto no se verifique por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en qué condiciones puede prestar servicio presencial en situación de seguridad.

Estos funcionarios, siempre que existan medios materiales para ello, prestarán sus servicios en la modalidad de teletrabajo, en el mismo horario habitual en que se viniese desarrollando el horario presencial antes de la declaración del estado de alarma. En todo caso de 09:00 a 14:30 horas el funcionario tendrá la obligación de encontrarse a disposición telefónica.

Asimismo, todos los funcionarios de esta Administración que actualmente se encuentren de permiso por deber inexcusable, no serán llamados a prestar servicios de forma presencial. Mantendrán la vigencia del permiso hasta el día 21 de junio de 2020.

**Segundo.- Teletrabajo**

Los funcionarios voluntariamente acogidos a la modalidad de teletrabajo, podrán prestar servicios a distancia sin acudir presencialmente a su centro de destino, siempre que lo autorice la Administración competente en cada caso concreto previa petición del responsable funcional de cada Órgano o Unidad.

A estos efectos, cada responsable funcional deberá remitir el **Anexo I** que se acompaña a esta Instrucción, debidamente cumplimentado, a la Viceconsejería de Justicia, al correo electrónico [personal@asturias.org](mailto:personal@asturias.org) (haciendo constar en el Asunto: Teletrabajo + órgano judicial/fiscalía), antes de las 14:00 horas del día 11 de junio. La Viceconsejería de Justicia comunicará a cada órgano, el personal autorizado a prestar servicios mediante teletrabajo.

Los servicios en la modalidad de teletrabajo se prestarán en el mismo horario habitual en que se viniese desarrollando el horario presencial antes de la declaración del estado de alarma. En todo caso de 09:00 a 14:30 horas el funcionario tendrá la obligación de encontrarse a disposición telefónica.

Todos los funcionarios que presten servicios en la modalidad de teletrabajo, deberán acudir de manera presencial a su puesto de trabajo en jornada de mañana, al menos dos días a la semana, excepto los funcionarios con especial sensibilidad frente a la exposición al COVID-19 y a los que tengan permiso concedido por deber inexcusable.

No podrán prestar simultáneamente sus servicios en modalidad de teletrabajo más del 30% o 40% de los funcionarios de cada Órgano o Unidad ni más del 30% o 40% de los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial de cada partido judicial.

Se dará preferencia en el acceso a teletrabajo a los funcionarios con especial sensibilidad frente a la exposición al COVID-19 y a los que tengan permiso concedido por deber inexcusable. Cuando concluya el permiso por deber inexcusable, los funcionarios que tengan hijos menores de catorce años u otras personas dependientes a su cargo, seguirán manteniendo esta preferencia de acceso al teletrabajo.

### **Tercero.- Establecimiento de turnos de tarde**

Cuando no pueda garantizarse el mantenimiento de las medidas de seguridad para el desempeño de las funciones propias de los puestos de trabajo simultáneamente por todos los funcionarios que deban acudir al mismo centro de destino, se establecerán turnos de tarde en las condiciones establecidas en el anexo III de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo.

El establecimiento de turnos de tarde será determinado exclusivamente por la Viceconsejería de Justicia. La adopción de esta medida estará motivada exclusivamente por la necesidad de atender los criterios de las autoridades sanitarias necesarios para hacer frente al COVID-19.

En el Anexo II se relacionan los órganos que, a partir del 9 de junio, precisan el establecimiento de turno de tarde. No obstante, una vez autorizado el personal que desempeñará sus funciones mediante teletrabajo, no será necesario establecer turnos si el número de trabajadores presenciales permite mantener las distancias de seguridad.

El Anexo II podrá ser actualizado si se procede a realizar adaptaciones en determinados puestos de trabajo (movimiento de mobiliario o instalación de mamparas) que pudieran permitir el trabajo presencial simultáneo en turno de mañana en algunas oficinas.

El turno de mañana siempre contará con una dotación superior al del turno de tarde. Como regla general, y siempre que lo permitan las recomendaciones sanitarias, en el turno de mañana asistirá entre el 70 y el 80% del personal que deba acudir en cada fase de desescalada, y en el de tarde entre el 20 y el 30%.

La participación en los turnos de tarde será voluntaria. Corresponde al responsable funcional de cada órgano o servicio determinar el personal que debe participar en los mismos, teniendo en cuenta su voluntariedad.

La modificación de las preferencias expresadas deberá comunicarse con al menos una semana de antelación a su efectividad. Cuando existan una pluralidad de interesados superior a las plazas precisas para cubrir el turno de tarde, tendrán preferencia los funcionarios que tengan reconocido el permiso por deber inexcusable por razón de cuidado de menores o mayores dependientes. En su defecto, la preferencia se reconocerá por la mayor antigüedad en el órgano o servicio de destino.

Si no existieran voluntarios suficientes en el órgano judicial, podrá acordarse la cobertura del turno de tarde por voluntarios del mismo cuerpo que presten servicio en el partido judicial, que quedarán excluidos del turno de su propio órgano.

Solo cuando tampoco de esta forma se cubriera el turno de tarde podrá establecerse un turno forzoso rotatorio entre el personal del órgano o servicio.

Cuando se establezcan turnos de mañana y tarde, el horario del turno de mañana será de seis horas entre las 7:30 y las 14:00 horas, y el de tarde de cuatro horas y treinta minutos entre las 15:00 y las 20:00 horas. Se garantizará en todo caso el periodo de una hora entre la finalización del turno de mañana y el inicio del turno de tarde para proceder a la limpieza de los espacios de trabajo compartidos, sin perjuicio de la flexibilidad en la entrada y la salida del personal. No se podrá iniciar la labor de turno de tarde en tanto no se haya producido la limpieza de las dependencias en que deban prestar servicio los funcionarios que lo integren.

Durante la jornada de tarde no se prestará con carácter general servicio de atención al público o profesionales sin perjuicio de su procedencia cuando se haya acordado previamente la celebración de actuaciones en ese horario. Cuando excepcionalmente se deban realizar actuaciones y estas requieran la presencia de personal de un cuerpo específico que no haya solicitado voluntariamente el turno de tarde, deberán ser atendidas por personal de otros órganos del mismo cuerpo que lo haya solicitado.

Por la Viceconsejería de Justicia se ha procedido a señalar los puestos de trabajo que pueden ser ocupados simultáneamente con objeto de establecer turnos cuando no sea posible el mantenimiento de las medidas de seguridad en el mismo horario.

En Oviedo, a 8 de junio de 2020

La Viceconsejera de Justicia

Fdo. Encarnación Vicente Suárez

